RR.SIP.0287/2013	Flor García	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que el **único** agravio hecho valer por la recurrente es **infundado**, ya que contrario a lo que manifestó, sí se le proporcionó el Diario de los Debates de su interés, que contenía la presentación y discusión del dictamen que refirió en su solicitud de información.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0287/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Flor García, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000**0083**13, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Quiero la iniciativa presentada por el diputado promotor, el dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana de la iniciativa, así como el diario de debates donde se presentó dicho dictamen. Todo lo anterior sobre la reforma a la Ley de participación Ciudadana publicada en la GODF al 26 de agosto del 2011, donde se reforman los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana, siendo la última reforma registrada en el portal de la ALDF."* (sic)

II. El quince de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/200/13, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto, y de acuerdo con el oficio CSP/VIL/040/13 enviado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, se anexa al presente en archivo adjunto copia simple de lo solicitado.*
>
> *Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

[A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiséis de agosto de dos mil once, páginas de la uno a la doce, y el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la misma fecha]
…" (sic)

III. El veinte de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, manifestando que el Ente Obligado sólo entregó la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiséis de agosto de dos mil once y el diario de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la misma fecha, pero no contenía el debate de la reforma que solicitó, con lo cual se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

IV. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5000000008313.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico que contenía el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0485/13, a través del cual el Ente Obligado rindió extemporáneamente el informe de ley que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de manera extemporánea el informe de ley que le fue requerido, por lo que con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, en consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*"**1. La iniciativa presentada por el diputado promotor, sobre la reforma a la Ley de participación Ciudadana** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de agosto de dos mil once, donde se reforman los artículos 83 y 84, de la Ley de Participación Ciudadana."* (sic)	Proporcionó la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiséis de agosto de dos mil once. Remitió el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintiséis de agosto dos mil doce.	No formuló agravio.
*"**2. El dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana de la iniciativa sobre la reforma a la Ley de participación Ciudadana** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de agosto de dos mil once, donde se reforman los artículos 83 y 84, de la Ley de Participación Ciudadana."* (sic)		
*"**3. El diario de debates donde se presentó el dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana, sobre la reforma a la Ley de participación Ciudadana** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de agosto de dos mil once, donde se reforman los artículos 83 y 84, de la Ley de Participación Ciudadana."* (sic)		**Único.-** La información proporcionada **no contenía el debate de la reforma que solicitó**, lo cual transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales que constan en el expediente, consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/200/13.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Época: Décima Época*
> *Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Tipo Tesis: Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
> *Pag. 744*
> *[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al estudio del **único** agravio hecho valer por la recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, por lo tanto se determina que se encuentra satisfecho con las respuestas emitidas, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, se enfocará en revisar si el requerimiento identificado con el numeral **3**, fue debidamente atendido a través de la respuesta que brindó.

En ese orden de ideas, es posible clarificar el alcance del requerimiento identificado con el numeral **3**, a efecto de analizar si la atención que proporcionó el Ente Obligado, correspondió congruentemente a lo que requirió la particular.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento identificado con el numeral **3** estuvo encaminado a **obtener el diario de debates donde se presentó el dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana, sobre la reforma a la Ley**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Participación Ciudadana, para reformar los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana. A dicho requerimiento, el Ente Obligado proporcionó el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintiséis de agosto de dos mil once.

Del análisis al documento que anexó el Ente Obligado, se advirtió que efectivamente era el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal[1], en el cual se enlistan los asuntos del orden del día a tratar en sesión extraordinaria, como se ilustra a continuación:

V LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2	México D. F., a 26 de Agosto de 2011.	No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.	Pág. 02
ORDEN DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2011.	Pág. 02
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL QUINTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 02
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL QUINTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 04
DICTAMEN RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Pág. 05
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE ATIENDA Y DÉ SEGUIMIENTO A LOS COBROS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 17
CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL QUINTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 18
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011.	Pág. 18

[1] http://www.aldf.gob.mx/5to-periodo-extraordinario-204-60.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se advierte de la imagen anterior, en el quinto periodo de sesión extraordinario del segundo año de ejercicio del veintiséis de agosto de dos mil once, se presentó y se discutió **el dictamen respecto del proyecto de decreto por el que se reformaban diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, **presentado por la Comisión de Participación Ciudadana**, como se observa a continuación:

"…
El siguiente punto Orden de Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
…

***EL C. PRESIDENTE**. Para FUNDAMENTAR EL Dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, a nombre de la Comisión de Participación Ciudadana.*

***LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO**. Con la venia, Diputada Presidente.*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA Ley DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
…

RESOLUTIVO

***ÚNICO**. Se reforman los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:*
…

***EL C. PRESIDENTE**. Gracias Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Diputada Lía Limón. ¿Alguien más?

¿Oradores en pro? Diputado Benavides, Diputado Orive y Diputado López Cándido. Debido a que solo puede haber uno, solo uno porque hay uno en contra.

Tiene la palabra hasta por 10 minutos la Diputada Lía Limón.
…" (sic)

De lo anteriormente transcrito, se advierte claramente que el Ente Obligado sí proporcionó el documento requerido en el punto **3** de la solicitud de información, consistente en el diario de los debates del quinto periodo de sesión extraordinario del segundo año de ejercicio, del veintiséis de agosto de dos mil once, donde se presentó y se discutió el dictamen generado por la Comisión de Participación Ciudadana, respecto de la reforma de los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y de cuyo contenido se desprende el debate generado por dicho dictamen (de la foja cuatro a dieciséis); situación que corresponde congruentemente con el requerimiento identificado con el numeral **3**.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió con el requerimiento identificado con el numeral **3**, toda vez que se pronunció contundemente en relación con el mismo, adjuntando para tal efecto el Diario de Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintiséis de agosto de dos mil once, de interés de la particular, e incluso en dicho Diario se contenía el desarrollado por todas las fracciones parlamentarias presentes en dicha reforma tanto a favor como en contra (oradores); siendo en consecuencia la respuesta del Ente Obligado congruente y exhaustiva, tal y como lo ordena el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 6.-__ Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
__X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado__ y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta**, y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, tal y como aconteció en el presente caso.

Sirve de apoyo a la anterior argumentación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL*. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

En conclusión, el **único** agravio hecho valer por la recurrente es **infundado**, ya que contrario a lo que manifestó, sí se le proporcionó el Diario de los Debates de su interés, que contenía la presentación y discusión del dictamen que refirió en su solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó su informe de ley de manera extemporánea, pues el término con el que contaba para tal efecto era el siete de marzo de dos mil trece, y lo se presentó el ocho de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción VI en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20